

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS—35.	Y único punto de suscripcion. <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. José Matheu.—D. Bartolomé Danús.—D. Antonio Umbert.—
D. Damian Boatella.—D. Jaime Gari.—D. Antonio Vadell.—D. Miguel Quetglas.—D. Juan
Benejam.—D. José M.ª Balaguer y D. Matias Bosch.

LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA SON INÚTILES.

I.

La múltiple variedad de Gobiernos que de algunos años á esta parte viene dirigiendo la zozobranante nave del Estado, ha fijado particular atencion en la primera enseñanza, proclamándola como sólida base de la moderna civilización, futuro progreso, necesaria moralidad y anhelado bienestar á que todos aspiramos; pero que apenas comienza á vislumbrarse allá en los nebulosos horizontes, cuya incalculable distancia no es dado medir; para que nuestra decaida Nacion pueda rehabilitarse y alcanzar cuanto antes la venturosa prosperidad que la sonrie y por tantos titulos le corresponde.

Las distintas leyes que de unos y otros han surgido, promulgadas y en proyecto, tantos decretos orgánicos y multitud de disposiciones convergentes todos á un mismo fin, sin duda, por más divergentes que aparezcan en sus formas y aplicacion, segun las situaciones políticas y encontrado modo de ver las cosas de quienes las declaran, manifiestan claramente lo que dejamos consignado.

El Gobierno Supremo tomó la delantera, y para que su laudable propósito y razonada iniciativa se propagase y cudiese hasta el último villorrio: para que las poderosas influencias de arriba encontrasen rápido y constante eco en todos los ámbitos del Estado; y para que se dejase sentir cuanto ántes en todas las clases de la sociedad el apetecido efecto de las altas disposiciones, ha delegado funcionarios con distintos caractéres y atributos, ha creado corporaciones que como subalternas y representantes de la administracion central, mejor conocedores de las necesidades y circunstancias especiales de cada localidad,

cooperasen de continuo á remover y superar los previstos é incopinados obstáculos que la crasa ignorancia ó fanática supersticion de unos y el mezquino interés ó egoista mala fé de otros habian de oponer al tranquilo desarrollo de tan benéfica como necesaria institucion; y cuando preciso fuera, propusiesen los medios y reclamasen los auxilios que considerasen más oportunos para el seguro logro de tan laudables aspiraciones.

Entre estas corporaciones han figurado siempre las incuriosas Juntas locales bajo distintas denominaciones y constitucion, pero debiendo siempre componerse (lo que no se ha verificado) de personas que por su arraigo y holgada posicion, caracterizado ascendiente, reconocida aptitud ú otras circunstancias apropiadas, se hallasen en condiciones de poder influir y obrar mucho en pró de la popular ilustracion, confiando sin duda el Gobierno tener en ellos coadjutores decididos y eficaces para convertir pronto en realidad práctica el bello ideal consignado en el art. 7.º de la vigente ley Moyano, glorioso monumento de tan ilustre patricio.

Y en efecto: el pensamiento del legislador en teoría parece sumamente acertado. ¿Quién más directamente interesado en la triple educacion de los hijos que sus mismos padres? ¿Quién más apropiado que las autoridades locales puestas de acuerdo para dirimir las dificultades, muchas veces fútiles ó aparentes, que en los respectivos distritos podrian oponerse al fomento de la comun enseñanza, y pedir el auxilio que ofrece la superioridad cuando por sí no alcancen á superarlas? ¿Quién con más persuasivo ascendiente para promover la concurrencia á las escuelas contra la pertinaz apatía, habitual descuido é inveterado abandono de tantas familias que no procuran, escatiman ó niegan á sus tiernos y conmiseros hijos el nutritivo y sustancioso pan de la enseñanza, por ignorar el intrínseco valor de un tesoro tan apreciable como reproductivo? ¿Quién mejor debe cooperar á los designios de las autoridades para llenar tan caritativo y patriótico cometido que las personas de valer y aptitud propuestas ó elegidas por ellas mismas?

De tales individuos se componen y han debido componerse las citadas Juntas, á escepcion del corto intévalo en que no hubo presidentes ni vocales natos; y á pesar de una combinacion al parecer tan selecta y acertada, á pesar de contar en su seno tan escogidos y apropiados elementos, ¿han correspondido á la confianza que en ellos depositara el Gobierno? han sabido colocarse á la altura de su honorífica y humanitaria mision? han llenado el fin civilizador de su institucion, no diré con empeño y exactitud, que no siempre es factible ni tanto se exige, ni siquiera han efectuado lo que por serles muy fácil y obligatorio, debia buenamente esperarse en beneficio de la rezagada y abatida enseñanza cuya generalizacion les está recomendada con tanto encarecimiento?

Una continuada y amarga experiencia está demostrando su com-

pleto descrédito y nulidad: está diciendo que cuando no han sido meramente nominales, cuando han salido de su ordinaria neutralidad, cuando han dado muestras de vida activa, ha sido las más veces para vejar á los profesores, coartar el creciente desenvolvimiento de la instrucción, desprestigiar las escuelas tratándolas como cosa baladí, cuando no perjudicial á la sana moralidad, y excesivamente grave as á los mal entendidos intereses del comun.

Y en honor á la verdad debe consignarse que si algo pertinente han hecho, si algun celo han desplegado en el sencillo aunque importante desempeño de su cargo, fué cuando obraban con mayor independencia por no figurar en ellas las autoridades y estar menos subordinadas á los municipios.

A fin de que funcionasen de un modo desembarazado, constante y con estímulo, se les han concedido atribuciones que les diesen algun aliciente: se les han dictado reglas para que, expedito el camino, supiesen á que atenerse y no se desviasen por un celo mal entendido, del sendero trazado para conducir los esfuerzos de toda al objeto primordial: se les han prescrito obligaciones con motivo de que expulsasen la desidia á vista de la responsabilidad que asumian, á lo ménos moralmente. Más todo ha sido en balde.

El arrogante caciquismo de unas, el nocivo retraimiento de otras, la supina ineptitud ó astuta mala fé de muchas, la pacata indolencia de las más, el detestable indiferentismo de casi todas han superado la ley, han hecho caso omiso de los Reglamentos, han desatendido las excitaciones, no han usado ó han abusado de sus modestas atribuciones, han seguido su desconcertado capricho, reduciéndolas á meras pantallas, inútiles aparatos, si no perjudiciales, del complicado organismo administrativo, cuyas pausadas funciones han entorpecido mas bien que impulsado.

D. BOATELLA.

Con motivo del generoso ofrecimiento de su biblioteca al Maestro y alumnos de la escuela de Valldemosa, hecho por D. Felipe Guasp, del que tienen conocimiento nuestros lectores, nuestro compañero, el Maestro de aquella villa nos ha remitido las siguientes líneas:

«El que suscribe, Maestro de la escuela pública de niños de Valldemosa, tiene el honor de indicar á sus compañeros de profesion y al Magisterio en general que ha recibido una atenta comunicacion de la Junta Provincial, la que le notifica el rasgo generoso del Abogado D. Felipe Guasp y Pascual, de poner á su disposicion y de los alumnos que concurren á la escuela, la biblioteca que recientemente ha instalado en la casa de recreo que tiene en el ex-monasterio la Cartuja. El indicado maestro, no puede aun dar pormenores de las principales

obras que contendrá la mencionada biblioteca, por motivo de no haberse acabado de arreglar el orden y colocacion en los armarios, no haberse hecho los catálogos, tener que traer otros libros de Palma y mayormente por haber permanecido ausente durante las vacaciones, mientras que el señor Guasp se ocupaba en los trabajos bibliotecarios. Religion, Agricultura, Legislacion y Variedades; son cuatro secciones en que está dividida la biblioteca: cuatro capitales divisiones de interés general y muy apetecibles para el Maestro, discipulos y otras personas de la poblacion, que gozosos todos han recibido tan grande y laudable beneficio; dando, en el acto de recibida la comunicacion de a Muy Ilustre Junta Provincial, las más expresivas gracias al Abogado Don Felipe Guasp y Pascual por tan inapreciable ofrecimiento.—JUAN RIUTORT Y ARBÓS.»

El art. 25 de la vigente ley de reemplazos dice lo siguiente:

«Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 (a) podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado.»

Las certificaciones que debe librar la Comision provincial deben ser pedidas por medio de solicitud en que se citen los nombres del interesado, el año en que tuvo lugar el sorteo, número que les cupo en suerte y pueblo en que fueron sorteados, y acompañando otro pliego de papel del sello 11.º para que se les extienda la certificacion. Con respecto á los que hayan redimido el servicio militar, por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley, les bastará presentar la certificacion que acredite dicha entrega, y que, segun la ley, surte los efectos de una licencia absoluta.

Estas certificaciones, segun vemos en los periódicos del ramo deben presentarse á la Junta provincial, sin embargo nosotros creemos que

(a) Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

toda vez que los Alcaldes son los que han de expedir las cédulas, á estos más que á otros corresponde que se presenten las certificaciones expedidas por la Comision provincial.

Con esto creemos dejar satisfechas las consultas que se nos han hecho sobre el particular.

A nuestro compañero de Redaccion D. José Matheu Forster, Maestro de la escuela pública de Lluchmayor, le ha sido señalada por reparto de consumos en este año la cantidad de *cient treinta y una pesetas y sesenta céntimos*, por el miserable haber que disfruta en el importante trabajo que presta desde las siete y media de la mañana hasta las diez de la noche. A fé que si estuvieran en debida proporcion las cuotas señaladas á los demás vecinos, que el Ayuntamiento de Lluchmayor, con el espresado impuesto tendria lo suficiente para administrar desahogadamente al espresado pueblo.

Escusamos manifestar que nuestro compañero ha acudido á la Administracion Económica enalzada contra la espresada cuota, y á quien no podemos ménos de recomendar la sollicitud del Sr. Matheu, en la seguridad de que será atendida por un acto de estricta justicia.

A su tiempo oportuno recibimos una convocatoria de la Junta de Maestros del distrito de Inca, invitando á una reunion para la eleccion del Habilitado, que se halla vacante desde que presentó la renuncia de dicho cargo el Sr. La Barrera. No hemos insertado la expresada convocatoria porque corresponde al Sr. Gobernador señalar el dia y demás circunstancias en que se ha de veriñcar la eleccion.

Creemos no tardarán en ser convocados los Maestros del referido distrito, pues el no haberse hecho antes es debido, segun nuestras noticias á que la renuncia no se habia presentado á la autoridad competente, no teniendo ésta noticia oficial de la espresada renuncia. Las gestiones practicadas por nosotros han removido el obstáculo, y, repetimos, creemos que brevemente se procederá al llamamiento con el indicado objeto.

El apreciado colega de Tarragona *El Instructor* en su artículo de fondo del último número expresa la sorpresa que ha causado la cesantía del celoso Inspector de aquella provincia D. Antonio Surós, pues, añade que dadas las buenas dotes del referido señor y el buen concepto que disfrutaba, *una sorpresa ó un compromiso ineludible en altas esferas*, ha podido motivar la separacion del espresado Inspector.

De poca cosa se estraña nuestro apreciado colega ¿pues cuando ha visto tener en cuenta para maldita la cosa, las dotes personales, bue-

nos antecedentes y buenos servicios? Por eso muchos desengañados en vez de rodeos se dirigen por el atajo de las influencias y raro es el que no llega antes que los pobretes que se han perdido el tiempo caminando pausadamente por el camino tortuoso de los merecimientos personales.

El Habilitado de los Maestros del distrito de Palma, D. Antonio Bosch se ha acercado á esta Redaccion para que hiciéramos presente á los Maestros de toda la provincia que se hallaran en el caso de tener que pedir la certificacion para los efectos de las quintas, segun se indica en otro suelto de este número, que se halla dispuesto, por deferencia á sus compañeros á gestionar gratuitamente ante la Comision provincial la saca de las espresadas certificaciones, siempre que se le remitan los documentos y datos indispensables para ello.

Despues de dar á dicho Habilitado las más espresivas gracias en nombre de los interesados por su deferencia, esperamos que los que acepten el ofrecimiento se evitan las molestias consiguientes.

La *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada* acaba de publicar un nuevo *Manual*, el de *Aguas y Riegos*, por D. Rafael Laguna, que es el tercero de los que lleva publicados la *Biblioteca*, siendo su objeto el de difundir la instruccion en las clases populares.

Trátase en él de los fenómenos de las aguas, de los pozos artesianos, de los canales de riego, de las desecaciones, de los pantanos, de las aguas potables y de los riegos, propiamente dichos.

Todas estas materias están tratadas de una manera clara y sencilla, por medio de citas y ejemplos, que hacen agradable su lectura, al mismo tiempo que útil.

No podemos ménos de llamar la atencion de nuestros lectores sobre dicha *Biblioteca* y sus *Manuales*, tanto por su trascendental objeto, cuanto por el mérito de los libros.

La forma es elegantísima: un tomo de 240 páginas en 8.º, buen papel, clara impresion, ilustrado con grabados en láminas sueltas, y una caprichosa cubierta al cromo lo completan.

Suscribiéndose á la *Biblioteca* cada volúmen cuesta *cuatro reales*, y los tomos sueltos se venden á *seis*.

Reiteramos la invitacion á nuestros lectores á que se suscriban, dirigiendo el pedido á la Administracion, calle del Doctor Fourquet, núm. 7, Madrid.

Parece ser que en algunas provincias se ha adoptado por los Gobernadores el medio de enviar delegados especiales á los Ayuntamientos

que hasta el presente han resistido cuantas disposiciones se han dictado para obligarles al pago de las atenciones de primera enseñanza, y, á juzgar por lo que dicen algunos apreciables colegas, los resultados no han podido ser mas satisfactorios.

Recomendamos al digno señor Gobernador de esta provincia el medio indicado para los Ayuntamientos de Ibiza y San Juen Bautista y algunos otros que se distinguen por el punible abandono en que tienen á los Maestros y á las Escuelas.

Llegado ya el caso de que nuestros queridos compañeros saquen las nuevas cédulas, debemos advertirles, autorizados é informados oportunamente, que los Maestros de Instrucción primaria no tienen obligación de sacar cédula personal sino ciñéndose estrictamente al sueldo fijo que disfruten, no agregando á éste en manera alguna para regular el coste de dichas cédulas los emolumentos de retribuciones, alquiler de casa, etc., toda vez que éstos se consideran como eventuales, es decir, que un Maestro que ejerce su cargo en una Escuela elemental completa, cuyo sueldo legal es el de 625 pesetas, debe sacar cédula personal de cincuenta céntimos de peseta, puesto que dicho sueldo fijo, sin contar los emolumentos anteriormente dichos, no llega á 750 pesetas, cantidad que señala la ley para necesitar cédula personal de *dos pesetas*. Los Maestros que se crean perjudicados, á pesar de la declaración que envuelven estas líneas, pueden reclamar al señor Jefe económico de la provincia, seguros de encontrar en él la equidad y justicia de que tan dignamente es partidario.

Hemos visto los elegantes prospectos que reparte la Redacción de *La Bordadora*, utilísima revista para el bello sexo, y en particular para las Sras. Profesoras. Por el mencionado prospecto vemos las notables mejoras que se introducen en aquel periódico, que, sin duda alguna, podrá compararse con las más acreditadas publicaciones de labores que ven la luz pública así en España como en el extranjero.

Acompaña al último número, que acabamos de recibir, una linda *Danza Americana*, inédita, composición de D. C. Cuspina, como muestra de las que durante el año próximo regalará en cada cuaderno á sus abonadas.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE PALMA.

Los profesores de las escuelas públicas de Establiments y Calviá, pueden presentarse en esta Habilitación á percibir sus haberes del 2.º

trimestre, el primero, y los del 1.º el segundo del actual año económico 1878 79.

Palma 7 de Diciembre de 1878.—Antonio Bosch.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE nomenclator administrativo de Instrucción Primaria, correspondiente al año 1879, dedicado especialmente á los Maestros de ambos sexos de las cuatro provincias que comprende el Distrito Universitario de Salamanca, ó sea, á los de ésta, Ávila, Cáceres y Zamora, por D. Gonzalo Sans y Muñoz, Profesor de las Normales de Maestros y Maestras de Salamanca y Director del *Boletín de primera enseñanza*.

Tan útil publicación para los funcionarios á quienes se dedica, comprende las secciones siguientes:

1.^a Geografía descriptiva y estadística de las cuatro provincias del Distrito, santoral completo, variaciones atmosféricas y almanaque propio del Maestro, ó sea un completo indicador de lo que á aquel conviene saber diaria y mensualmente en relación con las funciones de su ministerio y disposiciones legales vigentes.

2.^a Legislación de más perentoria necesidad para los Maestros de primera enseñanza, con notas aclaratorias.

3.^a Personal, esto es, Jefes superiores del ramo y del Distrito; Vocales de las Juntas de Instrucción pública de las cuatro provincias, con sus respectivos nombres; los que no son natos; Profesores y Profesoras de las Normales de Maestros y Maestras respectivas, y Habilitados y Circunscripción en que ejercen sus cargos.

4.^a Nomenclator de las cuatro provincias del Distrito, en el cual figuran todos los pueblos que aquellas tienen, número y clase de Escuelas y dotaciones respectivas.

5.^a Formularios de documentos de uso frecuente para los Maestros, tales como solicitudes, oficios, libros, actas, etc.

6.^a Variedad de anuncios.

6.^a El *Almanaque* se vende en las librerías de Manuel Hernandez, Cerezo, Oliva y Cuesta y en casa del autor, Clavel 2 en Salamanca; Aguilar, Béjar; Tejeda, Ciudad-Rodrigo; al precio de UNA PESETA ejemplar, remitiéndose los pedidos fuera francos de porte. El importe, siempre anticipado, podrán los señores Maestros remitirlo en libranzas del giro mútuo, asociándose para hacer los pedidos, con más seguridad y economía, por Circunscripciones y mediación de los Habilitados, de quienes perciban sus haberes, ó bien individualmente en sellos corrientes de comunicaciones de diez y quince céntimos de peseta. Los pedidos se servirán sin pérdida de tiempo y certificados si se incluye el oportuno importe á más del correspondiente á los ejemplares.